



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Expediente número: 29 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de julio del año 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 44 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, presentada por el Ciudadano Diputado Javier Casique Zárate, del Partido Revolucionario Institucional.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

2.- Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 23 de julio del año 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVI/A.L/COM.PERM/1114/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 24 de julio del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 21 de octubre del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, presentada por el ciudadano Diputado Javier Cacique Zárate, del Partido Revolucionario Institucional, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...La Agenda 2030 en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, abarca la eficiencia en el uso y la gestión de los recursos naturales (meta 12.2), los efectos ambientales, tales como la gestión de desechos (meta 12.5), y la liberación de contaminantes, en especial de sustancias químicas (meta 12.4). El Objetivo insta a todos los agentes, incluido el sector privado, a que contribuyan al desarrollo sostenible (meta 12.6). Se destaca la importancia de la información al consumidor y de la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida (meta 12.8). Asimismo, se señala el papel que desempeña el sector público mediante las adquisiciones públicas sostenibles.

La adecuada gestión de los residuos sólidos es un tema prioritario en la agenda ambiental global y nacional. En el caso de nuestro Estado, la prevención, manejo y disposición final de los residuos sólidos deben evolucionar y fortalecerse en concordancia con las mejores prácticas nacionales e internacionales, con el propósito de minimizar los impactos ambientales, proteger la salud pública y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental compartida.

Dentro de esta problemática, los residuos peligrosos de origen domiciliario, en particular los medicamentos caducos, pilas y baterías, representan un desafío creciente que requiere atención prioritaria. Estos residuos, si no se gestionan de manera adecuada, pueden generar contaminación de suelos, cuerpos de agua y aire, así como afectaciones directas a la salud humana y la biodiversidad, debido a los componentes tóxicos que los conforman, como metales pesados, productos químicos y compuestos farmacéuticos que persisten en el ambiente. La disposición inadecuada de estos residuos, al ser arrojados a la basura común, drenajes o espacios naturales, incrementa el riesgo de exposición a sustancias nocivas tanto para la población como para los ecosistemas.

Es necesario mencionar que el Artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos establece que queda prohibido:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

II. Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública;

Además, el Artículo 59 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, establece que, Los generadores de residuos sólidos de manejo especial, deberán almacenar temporalmente los residuos de tal manera que eviten su diseminación, contaminación al ambiente y posibles daños a la salud, observando lo siguiente:

V. Las baterías y/o pilas deberán manejarse por separado, estar lejos del sol, libres de humedad y en un ambiente fresco. Deberán almacenarse en envases cerrados, utilizar tambos o barriles con tapa, pueden ser metálicos, de polietileno de alta densidad y/o polipropileno; deben contener la leyenda "Pilas y/o baterías usadas". y el contenedor o etiquetado del mismo deberá ser color café, marrón o rojo para su mejor identificación. El etiquetado debe detallar como mínimo: contenido, fecha, procedencia y cantidad en unidades de masa (Kg). Es indispensable que las pilas y/o baterías sean protegidas colocando un aislante de seguridad en los polos a fin de evitar la polarización con otras pilas, puede ser de cinta adhesiva, cartón, papel o algún otro material aislante que sea adhesivo a los polos. En caso de que alguna pila esté dañada y el material esté expuesto, se recomienda colocar en el fondo del contenedor papel absorbente, para evitar su dispersión;

Sin embargo, es una realidad que no se cuenta con espacios específicos y seguros para depositar pilas usadas y medicamentos caducos, los cuales, al ser considerados peligrosos, no deben tirarse junto con la basura común, ya que pueden contaminar el suelo, el agua y afectar la salud de las personas y los ecosistemas.

En este contexto, los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías se identifican como puntos estratégicos para la recolección diferenciada de este tipo de residuos, ya que su contacto directo y frecuente con los consumidores facilita la recuperación y acopio seguro de los mismos. Implementar contenedores específicos en dichos puntos no sólo contribuye a evitar que estos residuos terminen en rellenos sanitarios convencionales o tiraderos clandestinos, sino que además fortalece los esfuerzos de educación ambiental, corresponsabilidad social y economía circular.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Involucrar activamente a estos establecimientos y a la ciudadanía en la gestión integral de residuos peligrosos de pequeña escala es, por tanto, un paso esencial hacia un Oaxaca más limpio, seguro y sustentable, alineado con los principios de precaución ambiental, desarrollo sostenible y participación social que rigen las políticas ambientales contemporáneas.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para adicionar en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que, en los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías, se deberá disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de estos residuos. Además, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) deberá realizar campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles, donde puedan llevar dichos residuos para su disposición final adecuada.

Al incorporar esta medida en nuestra legislación, no sólo se alinea con los estándares nacionales en materia ambiental, sino que avanza en el cumplimiento de compromisos internacionales en favor de la economía circular, la protección de la salud pública y la reducción de la contaminación de suelos y cuerpos de agua..."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hace el diputado promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a las leyes objeto de la iniciativa que plantea reformar y adicionar, siendo el siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos	Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado. Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.	residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado. Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores. En los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías, se deberá disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de estos residuos. Además, la SEMAEDESO deberá realizar campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles, donde puedan llevar dichos residuos para su disposición final adecuada.
--	---

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por el diputado promovente, ya que el punto medular de la propuesta es que los establecimientos dedicados a la venta o distribución de medicamentos, pilas y baterías, dispongan de un contenedor, para que, los consumidores puedan depositarlos, lo cual resulta procedente por las consideraciones que a continuación se expresan.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Derivado de lo expuesto por el diputado promovente en su exposición de motivos, es importa señalar que, la clasificación de los residuos es el proceso de selección y agrupación de residuos tanto sólidos y líquidos generados con motivo de las diferentes actividades realizadas por el hombre. Dicha clasificación juega un papel fundamental, ya que esta facilita el manejo, tratamiento y aprovechamiento de los residuos, los cuales son definidos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5 fracción XXIX, como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final.

Lo anterior, conlleva a que cualquier tipo de residuo que se genere, debe tener un adecuado manejo para su tratamiento o disposición final, de ahí, que se han realizado diferentes tipos de clasificaciones, atendiendo a su origen, a su biodegradabilidad o a su peligrosidad. Dentro del primer grupo, se encuentran los residuos:

- a) Domésticos: que son aquellos que se generan en los hogares, y pueden ser orgánicos o inorgánicos, reciclables o no reciclables.
- b) Municipales: que son los que se generan o encuentra en calles, mercados, parques, jardines, y cualquier otro inmueble o espacio público.
- c) Industriales: que pueden ir desde los residuos peligrosos, sustancias químicas o radioactivas, dependiendo de la actividad industrial de la que provengan.
- d) Comerciales: que son los que se originan en los comercios de cualquier índole, como tiendas de alimentación, de ropa, supermercados, entre otros.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- e) Hospitalarios: que son los originados en los hospitales, clínicas de salud, centros de salud, dentro de estos existen inclusive algunos residuos que se consideran como peligrosos.
- f) Construcción: son los originados en la industria de la construcción y debido a su gran volumen, su manejo resulta más difícil que otro tipo de residuos.
- g) Mineros: son aquellos originados con motivo de la actividad minera, y puede ir desde residuos sólidos, líquidos o en pasta que resultan del aprovechamiento de un recurso geológico.
- h) Radiactivos: son aquellos que contienen elementos químicos.

En cuanto a su biodegradabilidad, los residuos sólidos se suelen clasificar en dos grupos:

- a) Orgánicos: son aquellos residuos provienen de materias vegetales, animales o comestibles que son biodegradables, y que la propia naturaleza puede aprovecharlos en su proceso de descomposición.
- b) Inorgánicos: son aquellos que no están compuestos de materia biodegradable, sino que son de carácter industrial o artificial, como ocurre con las bolsas de plástico, botellas, objetos metálicos, entre otros, y cuya descomposición puede tardar muchos años.

Por lo que se refiere a su peligrosidad, los residuos suelen clasificarse en 3 grupos, que son:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- a) Inertes: se trata de todo residuo que al ser depositado en vertederos no sufre cambios significativos a nivel físico, químico y biológico.
- b) Peligrosos: son aquellos residuos que por sus características suponen un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud de los seres vivos.
- c) No peligrosos: son todos los residuos que no entran en las dos categorías anteriores, como lo son el plástico, el papel o el metal, siempre y cuando no hayan estado en contacto con sustancias peligrosas.

En el caso de nuestra legislación, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5 fracciones XXX, XXX Bis, XXX Bis 1, XXXI, XXXII y XXXIII, hace una clasificación de los residuos atendiendo a sus características y orígenes, teniendo así, los siguientes:

I. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

II. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;

III. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

IV. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

V. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

VI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

Esta clasificación de los residuos, juega un papel de vital importancia tanto a nivel ecológico, social y económico, ya que representan ventajas como son: a) el ahorro de energía y mejor uso de los recursos naturales en la producción de nuevos materiales; b) contribuye a la generación de empleos; c) reduce la contaminación originada por el depósito y quema de residuos; y, d) permite una mejor gestión de los residuos, evitando la dispersión de sustancias peligrosas y, en consecuencia, la conservación de las materias primas y los seres vivos.

Luego entonces, el realizar una correcta clasificación de los residuos, permite tener un adecuado manejo de los mismos, pero, además, permite prevenir las consecuencias

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

ambientales por un indebido manejo que pueden ser perjudiciales tanto para la salud de las personas, como de los ecosistemas naturales, como son:

1. La generación de contaminantes y gases de efecto invernadero, ya que, la descomposición de los residuos orgánicos, pueden llegar a producir biogases que resultan desagradables no sólo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos para los seres vivos debido a su toxicidad o por su explosividad, pues pueden producir bióxido y monóxido de carbono, metano, ácido sulfhídrico, entre otros.
2. El adelgazamiento de la capa de ozono: que es originado por aquellos productos que son desechados de manera inadecuada y que se convierten en fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, como es el caso de aquellas sustancias que se liberan de los aerosoles para el cabello, pinturas, desodorantes, plaguicidas, refrigeradores y los aires acondicionados.
3. La contaminación de los suelos y cuerpos de agua, debido a que, la descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar lixiviados, que contienen sustancias que se infiltran en los suelos o escurren fuera de los sitios de depósito, contaminando así los suelos y los cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos.
4. La proliferación de fauna nociva y transmisión de enfermedades, ya que, los residuos orgánicos que no son debidamente manejados, atraen insectos, aves y roedores que pueden transformarse en vectores de enfermedades peligrosas como la peste bubónica, tifus, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, toxoplasmosis, dengue, fiebre amarilla, entre otras enfermedades.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Para evitar estos perjuicios a la salud de las personas y al medio ambiente, resulta de vital importancia, realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos, en especial de aquellos residuos considerados de manejo especial o peligrosos, los cuales fueron definidos con anterioridad, pero en el caso que nos ocupa, nos referiremos a los residuos de manejo especial, los cuales son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y los cuales la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 19, divide en 10 categorías, como se muestra a continuación:

"Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;
- X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral."

Como se desprende del contenido del artículo anteriormente citado, las pilas o baterías que contienen níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana, son considerados residuos de manejo especial, esto debido a que de no realizarse un adecuado manejo de las mismas, las sustancias que en un momento dado pueden liberar en su descomposición, pueden ocasionar daños a la salud de las personas, como es el caso del metilmercurio (que se produce a partir del mercurio en presencia del agua), el

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

cual de tener contacto con una mujer embarazada, puede atravesar la placenta y provocar daños irreversibles en el cerebro de los fetos. En los lactantes, a través de la leche contaminada, puede provocar problemas de retraso en el desarrollo mental, falta de coordinación, ceguera y convulsiones. La exposición al cadmio puede ocasionar daños severos a pulmones, riñones, hígado, aparato digestivo y próstata. El plomo puede dañar los huesos, las articulaciones y el sistema nervioso central y periférico. El níquel es potencialmente carcinógeno y alergénico. De ahí, que resulte fundamental realizar un adecuado manejo de este tipo de residuos, desde la etapa de recolección, máxime por que en nuestro País ha incrementado el consumo de pilas, tal como lo ha señalado la Asociación Latinoamericana de Pilas y Baterías (Alpiba), al referir que en México, cada habitante consume en promedio seis pilas primarias, lo que lleva a desechar anualmente 780 millones de baterías no recargables, las cuales de no ser manejadas adecuadamente al momento de desecharse, pueden provocar contaminación al medio ambiente, en especial contaminar nuestro vital líquido, el agua, ya que una sola pila de reloj, puede llegar a contaminar hasta 600 mil litros de agua.

En el caso de México, el marco legal vigente considera que las pilas como residuos pueden ser de dos tipos, según la tecnología con la que fueron fabricadas: residuos peligrosos o residuos de manejo especial, ambos sujetos a un plan de manejo. De acuerdo con la regulación ambiental vigente a nivel federal, las pilas que se convierten en residuos peligrosos son las de óxido mercurio (Zn-HgO) y las de níquel-cadmio (Ni-Cd), con base en lo dispuesto en la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y las de zinc-óxido de plata (Zn-Ag₂O), conforme a lo que contempla el listado 5 de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Las pilas que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, se consideran como tales, debido a que contienen metales pesados en cantidades iguales o mayores a las establecidas en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que, dada su toxicidad, pueden

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

provocar daños al ambiente y a la salud de la población, si éstos se manejan de una manera que no sea adecuada. Por otro lado, en la fracción IX del artículo 19 de la LGPGIR se establece que las pilas que con tengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en cantidades menores a los límites establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, se consideran residuos de manejo especial. Con base en lo anterior, se deduce que las pilas al ser desechadas se clasifican ya sea como residuos peligrosos, o bien como residuos de manejo especial, en función de la cantidad de metales pesados que éstas contengan.

Derivado de los anteriores argumentos, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el autor de la iniciativa, que es necesario que se realice un adecuado manejo de los residuos, desde la etapa de la recolección, en específico de las pilas y baterías, las cuales se revuelven con otro tipo de residuos y son indebidamente depositados en las vías públicas o en los contenedores ubicados en estas, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo 98 fracción II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. De ahí, que resulte necesario, como bien lo señala el diputado promovente, que desde los establecimientos donde se vendan o distribuyan este tipo de pilas o baterías (que no sean considerados como residuos peligrosos), se puedan establecer contenedores para su recolección.

Ahora bien, las diputadas y diputados que integran esta Comisión Permanente, consideran necesario que en la propuesta que realiza el diputado, se modifique la redacción del párrafo adicionar, para precisar, que las pilas y baterías a las que se hace referencia, sean de aquellas que no son consideradas como residuos peligrosos, ya que, el manejo de estas, queda sujeto a lo que disponga la Federación, mediante los planes o programas de manejo que para tal efecto emitan.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Por lo que respecta, a que los establecimientos que se dediquen a la venta o distribución de medicamentos, contemplen un contenedor destinado para el depósito de este tipo de desechos, es importante señalar, que los medicamentos caducos son considerados por la Norma Oficial Mexicana-NOM-052, como residuos peligrosos, los cuales deben ser recolectados en contenedores especiales para evitar riesgos sanitarios y ambientales, quedando sujeto su manejo a las normas y planes de manejo que para tal efecto emita la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos señalados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por ende, se considera improcedente esta parte de la redacción del tercer párrafo a adicionar al artículo 44 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que plantea el diputado promovente.

Por último, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el autor de la iniciativa, en que la ciudadanía debe conocer los puntos de recolección disponibles para el acopio de las pilas o baterías que son consideradas como residuos de manejo especial, lo cual debe darse a conocer por parte del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, el cual es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, que fue creado mediante el decreto 1502, de fecha 14 de junio del año 2018, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y el cual tiene dentro de sus atribuciones el ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, mediante cualquier esquema de contratación, las obras necesarias para la recolección, el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, valorización y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo los residuos de manejo especial, así como, el diseñar e implementar la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

manejo especial, encaminada a la reducción, reutilización, valorización y el tratamiento de subproductos, tal como lo establece el artículo 4 fracciones I y III de la Ley que crea el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Organismo Operador:

- I. Ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, mediante cualquier esquema de contratación, las obras necesarias para la recolección, el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, valorización y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo los residuos de manejo especial y sus subproductos, en términos de la Legislación aplicable;
- II. ...
- III. Diseñar e implementar la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, encaminada a la reducción, reutilización, valorización y el tratamiento de subproductos; ..."

Derivado de lo anterior, esta Comisión determina modificar la redacción final del tercer párrafo a adicionar, para establecer que será el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, quien dará a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles para el acopio de este tipo de residuos, previo al aviso que le hagan los establecimientos dedicados a la venta o distribución de pilas y baterías. Para dar mayor claridad, resulta necesaria la inserción del siguiente recuadro.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado. Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.	Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado. Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores. En los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías, se deberá disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de estos residuos. Además, la SEMAEDESO deberá realizar campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles, donde puedan llevar dichos residuos para su disposición final adecuada.	Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado. Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores. En los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de pilas y baterías que no sean consideradas como residuos peligrosos en términos de lo dispuesto por la Ley General, se procurará disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de dichos residuos, y darán aviso al Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, para la difusión hacia la ciudadanía de los puntos de recolección disponibles para el acopio de este tipo de residuos.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por el diputado proponente Javier Cacique Zárate, del Partido Revolucionario Institucional, con las modificaciones anteriormente indicadas, por lo que, formulan el siguiente,

D I C T A M E N:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

D E C R E T A:

ÚNICO. Se **ADICIONA** el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

Artículo 44.

Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado.

Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

En los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de pilas y baterías que no sean consideradas como residuos peligrosos en términos de lo dispuesto por la Ley General, se procurará disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de dichos residuos, y darán aviso al Organismo Operador

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, para la difusión hacia la ciudadanía de los puntos de recolección disponibles para el acopio de este tipo de residuos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO


DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.




DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE


DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE